



E.S.E Carmen Emilia Ospina
NIT. 813.005.265-7
www.esecarmenemiliaospina.gov.co

RESOLUCIÓN No 400
(DEL 21 DE AGOSTO DE 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN No. 393 DEL 18 DE AGOSTO DE 2020 "POR LA CUAL SE RECONOCE Y AUTORIZA UN PAGO"

La Gerente de la Empresa Social del Estado "Carmen Emilia Ospina" de Neiva en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que por medio de sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Neiva del 04 de marzo de 2015, se ordenó a la Unidad de Gestión de Pensión y Contribuciones Parafiscales –**UGPP**- efectuar nueva liquidación de la pensión de vejez del señor **RIGOBERTO OSPINA ROJAS**, identificada con C.C No. 5.899.444, incluyendo en su cálculo la totalidad de los factores salariales devengados por el actor en el último año de servicios.

Que la anterior decisión fue recurrida por la Unidad de Gestión de Pensión y Contribuciones Parafiscales –**UGPP**-.

Que el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila mediante sentencia del 15 de diciembre de 2016, confirmó la sentencia del Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Neiva en el sentido de ordenar a la Unidad de Gestión de Pensión y Contribuciones Parafiscales –**UGPP**- actualizar la base de liquidación de la pensión de jubilación del señor **RIGOBERTO OSPINA ROJAS**, a partir del 05 de abril de 2010.

Que como consecuencia de lo anterior, la Unidad de Gestión de Pensión y Contribuciones Parafiscales –**UGPP**- por medio de Resolución RDP 029688 del 25 de julio de 2017, reliquida la pensión del señor **RIGOBERTO OSPINA ROJAS** y ordena a la ESE Carmen Emilia Ospina realizar el pago de **OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL TRECIÉNTOS DOS PESOS (\$8.721.302.00)**, en cumplimiento del fallo de segunda instancia del 15 de diciembre de 2016.

Que por medio de Resolución No. 393 del 18 de agosto de 2020 se reconoció y ordenó el pago a la Unidad de Gestión de Pensión y Contribuciones Parafiscales –**UGPP**- correspondientes a los saldos de Aportes Patronal de Pensión Correspondientes al señor **RIGOBERTO OSPINA ROJAS DIAZ**, identificada con C.C No. 5.899.444, de acuerdo al fallo judicial proferido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila en segunda Instancia en contra de la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP**.

Que en la Resolución No. 393 del 18 de agosto de 2020 no se incluyó el número de Certificado de Disponibilidad Presupuestal, correspondiendo para éste caso el No. 2539 del 21 de agosto de 2020.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Dejar sin efectos en su totalidad la 393 del 18 de agosto de 2020 "POR LA CUAL SE RECONOCE Y AUTORIZA UN PAGO", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

«-----»

Zona Norte	Zona Oriente	Hospital Canaima	Zona Sur
Calle 34 No. 8-30 Las Granjas	Calle 21 No. 55-98 Las Palmas	Carrera 22 No. 26-19	Calle 2C No. 28-113 Los Parques
Teléfono: 8631818 Ext. 6025	Teléfono: 8631818 Ext. 6308	Teléfono: 8631818 Ext. 6587	Teléfono: 8631818 Ext. 6200

Sistema de Información y Atención al Usuario 8632828 - Línea gratuita 018000943781



E.S.E Carmen Emilia Ospina
NIT. 813.005.265-7

www.esecarmenemiliaospina.gov.co

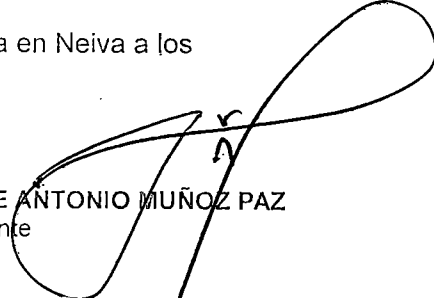
ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer y ordenar el pago a favor de la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP** correspondientes a los saldos de Aportes Patronal de Pensión Correspondientes al señor **RIGOBERTO OSPINA ROJAS DIAZ**, identificada con C.C No. 5.899.444, de acuerdo al fallo judicial proferido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila en segunda Instancia en contra de la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP**, por un valor de **OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL TRECIENTOS DOS PESOS (\$8.721.302.00)**.

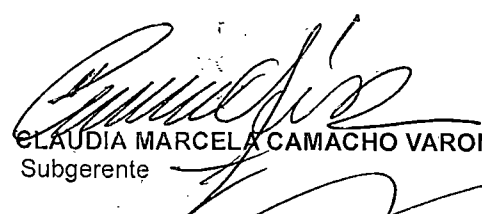
ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución que contiene el reconocimiento del pago a favor de la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP** correspondientes a los saldos de Aportes Patronal de Pensión correspondientes al señor **RIGOBERTO OSPINA ROJAS** de acuerdo al fallo judicial proferido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila en segunda Instancia, pagaderos a favor de la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP**, causante **RIGOBERTO OSPINA ROJAS**, se dará cumplimiento con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 2539 del 21 de agosto de 2020.

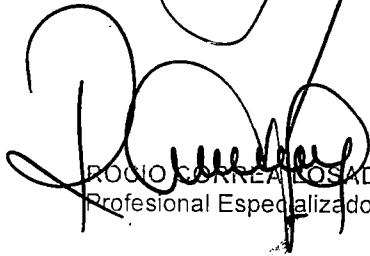
ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

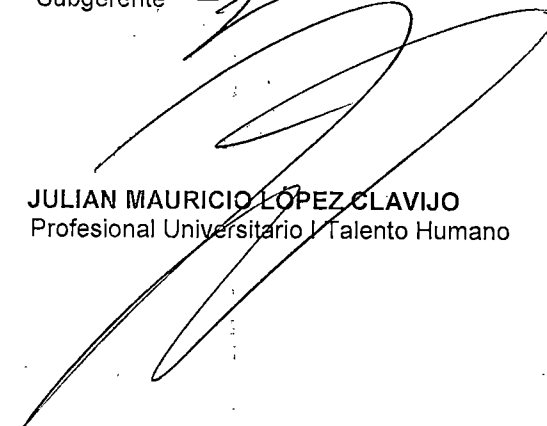
NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

Dada en Neiva a los


JOSE ANTONIO MUÑOZ PAZ
Gerente


CLAUDIA MARCELA CAMACHO VARON
Subgerente


ROCIO CARRETERO LOSADA
Profesional Especializado I Talento Humano


JULIAN MAURICIO LÓPEZ CLAVIJO
Profesional Universitario I Talento Humano

“Servimos con Excelencia Humana”

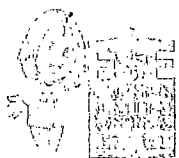
Zona Norte
Calle 34 No. 8-30 Las Granjas
Teléfono: 8631818 Ext. 6025

Zona Oriente
Calle 21 No. 55-98 Las Palmas
Teléfono: 8631818 Ext. 6308

Hospital Canaima
Carrera 22 No. 26-19
Teléfono: 8631818 Ext. 6587

Zona Sur
Calle 2C No. 28-113 Los Parques
Teléfono: 8631818 Ext. 6200

Sistema de Información y Atención al Usuario 8632828 - Línea gratuita 018000943781



E.S.E Carmen Emilia Ospina
NIT. 813.005.265-7
www.esecarmenemiliaospina.gov.co

Usuario Creación: 1075214882 - TATIANA HERRERA MUÑOZ

Usuario Impresión: 1075214882 - TATIANA HERRERA

Fecha Impresión: lunes, 24 de agosto de 2020 09:33

Página 1/1

ESE CARMEN EMILIA OSPINA

Nit : 813005265

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 2539

Fecha Disponibilidad: 21 de Agosto de 2020
Fecha Vencimiento: 31 de Diciembre de 2020
Tipo Documento: Disponibilidad

Estado: Confirmado
Año Fiscal: 2020

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO CERTIFICA

Que existe apropiación presupuestal disponible y libre afectación en el(los) siguiente(s) rubro(s) presupuestal(es).

Código	Nombre	Recurso	Tipo de Gasto	Valor	Débitos	Créditos	Valor Actual
3202000	SENTENCIAS Y CONCILIACIONES	01 - RECURSOS PROPIOS	3 - TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$ 8.721.302	\$ 0	\$ 0	\$ 8.721.302
TOTAL:				\$ 8.721.302	\$ 0	\$ 0	\$ 8.721.302

Observaciones: PAGO RESOLUCION RDP 025291 DEL 26 DE AGOSTO DEL AÑO 2019, POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y SE MODIFICA LA RESOLUCION RDP 029688 DEL 25 DE JULIO DEL AÑO 2017, SE RELIQUIDA LA PENSION DE VEJEZ DEL SEÑOR RIGOBERTO OSPINA ROJAS, EN CUMPLIMIENTO DEL FALLO PROFERIDO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA EL 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016, SEGUN RESOLUCION No. 400 DEL 21 DE AGOSTO DEL AÑO 2020 DE LA ESE CARMEN EMILIA OSPINA.


GESTOR PRESUPUESTO
DIEGO DARIO ARAGÓNEZ QUIROGA

"Servimos con Excelencia Humana"

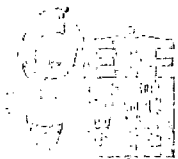
Zona Norte
Calle 34 No. 3-30 Las Granjas
Teléfono: 8631818 Ext. 6025

Zona Oriente
Calle 21 No. 55-98 Las Palmas
Teléfono: 8631818 Ext. 6308

Hospital Cansaima
Carrera 22 No. 26-19
Teléfono: 8631818 Ext. 6587

Zona Sur
Calle 2C No. 28-113 Los Parques
Teléfono: 8631818 Ext. 6200

Sistema de Información y Atención al Usuario 8632828 - Línea gratuita 018000943781



E.S.E Carmen Emilia Ospina
NIT. 813.005.265-7
www.esecarmenemiliaospina.gov.co

Usuario Creación: 1075214882 - TATIANA HERRERA MUÑOZ

Usuario Impresión: 1075214882 - TATIANA HERRERA

Fecha Impresión: lunes, 24 de agosto de 2020 09:34

Página 1/1

ESE CARMEN EMILIA OSPINA

Nit : 813005265

REGISTRO PRESUPUESTAL DE COMPROMISO

Registro Presupuestal De Compromiso No: 2444

Contrato No: RESOLUCION No. 400 DEL 21 DE AGOSTO DEL AÑO 2020

Fecha: 21/08/2020

Estado: Confirmado

Vigencia: 2020

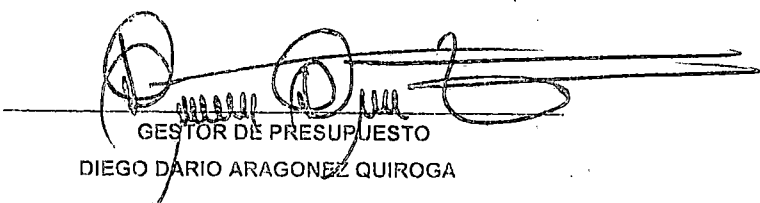
Entidad: E.S.E CARMEN EMILIA OSPINA

Tercero: 900373913 - U.A.E. DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Se hizo el registro de el(los) siguiente(s) compromiso(s):

CDP	Fecha Disp.	Rubro	Recurso	Tipo de Gasto	Fecha Venc.	Valor	Debitos	Creditos	Total	Saldo
2020	21/08/2020	3202000 - SENTENCIAS Y CONCILIACIONES	01 - RECURSOS PROPIOS	3 - TRANSFERENCIAS CORRIENTES	31/12/2020	\$ 8.721.302	\$ 0	\$ 0	\$ 8.721.302	\$ 0
TOTAL:						\$ 8.721.302	\$ 0	\$ 0	\$ 8.721.302	\$ 0

Observaciones: PAGO RESOLUCION RDP 025291 DEL 26 DE AGOSTO DEL AÑO 2019, POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y SE MODIFICA LA RESOLUCION RDP 029688 DEL 25 DE JULIO DEL AÑO 2017, SE RELIQUIDA LA PENSION DE VEJEZ DEL SEÑOR RIGOBERTO OSPINA ROJAS, EN CUMPLIMIENTO DEL FALLO PROFERIDO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA EL 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016, SEGUN RESOLUCION No. 400 DEL 21 DE AGOSTO DEL AÑO 2020 DE LA ESE CARMEN EMILIA OSPINA.


GESTOR DE PRESUPUESTO
DIEGO DARIO ARAGONEZ QUIROGA

"Servimos con Excelencia Humana"

Zona Norte
Calle 24 No. 1-36 Las Granjas
Teléfono: 8631818 Ext. 6025

Zona Oriente
Calle 21 No. 55-98 Las Palmas
Teléfono: 8631818 Ext. 6308

Hospital Canaima
Carrera 22 No. 26-19
Teléfono: 8631818 Ext. 6587

Zona Sur
Calle 2C No. 28-113 Los Parques
Teléfono: 8631818 Ext. 6200

Sistema de Información y Atención al Usuario 8632828 - Línea gratuita 018000943781

ESE CARMEN EMILIA OSPINA

Nit : 813005265

OBLIGACIÓN 5235

Fecha: 21/08/2020

Tipo Documento: Obligación

Estatus: Confirmado

Tercero: 900373913 - U.A.E. DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Documento: RESOLUCION No. 400 DEL 21 DE
AGOSTO DEL AÑO 2020

Detalle: PAGO RESOLUCION RDP 025291 DEL 26 DE AGOSTO DEL AÑO 2019, POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y SE MODIFICA LA RESOLUCION RDP 029688 DEL 25 DE JULIO DEL AÑO 2017, SE RELIQUIDA LA PENSION DE VEJEZ DEL SEÑOR RIGOBERTO OSPINA ROJAS, EN CUMPLIMIENTO DEL FALLO PROFERIDO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA EL 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018. SEGUN RESOLUCION No. 400 DEL 21 DE AGOSTO DEL AÑO 2020 DE LA ESE CARMEN EMILIA OSPINA.

Compromiso								
Documento	Rubro	Recurso	Vencimiento	Valor	Debitos	Creditos	Total	Saldo
RESOLUCION No. 400 DEL 21 DE AGOSTO DEL AÑO 2020	3202000 - SENTENCIAS Y CONCILIACIONES	01 - RECURSOS PROPIOS	31/12/2020	\$ 8.721.302	\$ 0	\$ 0	\$ 8.721.302	\$ 8.721.302
TOTAL				\$ 8.721.302	\$ 0	\$ 0	\$ 8.721.302	\$ 8.721.302


GESTOR PRESUPUESTO
DIEGO DARIO ARAGONEZ QUIROGA

"Servimos con Excelencia Humana"

Zona Norte
Calle 24 No. 8-50 Las Grampas
Teléfono: 8631818 Ext. 6025

Zona Oriente
Calle 21 No. 55-98 Las Padias
Teléfono: 8631818 Ext. 6308

Hospital Carolina
Carrera 22 No. 26-19
Teléfono: 8631818 Ext. 6587

Zona Sur
Calle 2C No. 28-113 Los Parques
Teléfono: 8631818 Ext. 6200

BOGOTÁ

Dirección: Calle 19 No. 68A-18, Bogotá D.C.
Ciudad: Bogotá D.C.
Departamento: Bogotá D.C.
Código postal: 110001
Servicio: RAGP-PENSIONAL

BOGOTÁ

Dirección: Calle 19 No. 68A-18, Bogotá D.C.
Ciudad: Bogotá D.C.
Departamento: Bogotá D.C.
Código postal: 110001
Servicio: RAGP-PENSIONAL



1800

Bogotá D.C., 29 de enero de 2020

Señores (as):
E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA NEIVA
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
CALLE 34 NO. 8-30 BARRIO GRANJAS
HUILA - NEIVA

E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA

Citar para
responder:



01-TH-000558-E-2020

Remitente: UGPP- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTION PENSIONAL -

Destinatario: ROCIO CORREA LOZADA

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO RIGOBERTO OSPINA
ROJAS

Fecha: 2020-02-03 15:04:00 Folios: 9 Anexos:

Radicado: 2020180000262351



REFERENCIA: SOP201901022587
CAUSANTE: RIGOBERTO OSPINA ROJAS
CC. No.: 5899444

NOTIFICACIÓN POR AVISO

NOT_PD 9313A

Respetado (a) Señor (a):

Por intermedio de este aviso se notifica la RDP025291 del 26 de agosto de 2019, proferida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social.

Se informa Notificar, que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Recepción de correspondencia:
Avenida Carrera 68 No 13-37
(Bogotá, D.C.)

Línea Gratuita Nacional: 018000 423 423
Línea fija en Bogotá: (1) 4926090
Lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm.

Centro de Atención al Ciudadano
Calle 19 No 68A - 18 (Bogotá)
Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.





Se advierte que la presente notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este AVISO.

Cordialmente,

SAÚL HERNANDO SUANCHA TALERO
Director de Servicios Integrados de Atención
Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP

Anexos: Copia íntegra de la Resolución No. RDP025291 del 26 de agosto de 2019 en (02) folios.

Copia íntegra de la Resolución No. RDP029688 de fecha 25 de julio de 2017 en (05) folios.

Copia íntegra de la liquidación de aportes en (01) folios.

ELABORÓ: casierira

Recepción de correspondencia:
Avenida Carrera 68 No 13-37
(Bogotá, D.C.)

Centro de Atención al Ciudadano
Calle 19 No 68A – 18 (Bogotá)
Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.

Línea Gratuita Nacional: 018000 423 423
Línea fija en Bogotá: (1) 4926090
Lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm.



REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RDP 025291
26 AGO 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO No. SOP201901022587

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se modifica la resolución 29688 del 25 de julio de 2017

EL(LA) SUBDIRECTOR(A) DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1º del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 575 de 2013 y demás disposiciones legales y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. RDP 029688 del 25 de julio de 2017, se reliquida la pensión de vejez del señor OSPINA ROJAS RIGOBERTO, identificado con CC No. 5899444, en cumplimiento del fallo proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA el 15 de diciembre de 2016, y en el artículo DÉCIMO se ordena:

ARTÍCULO DÉCIMO: Envíese copia de la presente resolución al área competente para que efectúe los trámites pertinentes al cobro de lo adeudado por concepto de aporte patronal por EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CARMEN EMILIA OSPINA, por un monto de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$7.806.217), MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL por un monto de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$18.970.346), E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO por un monto de DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CON CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$16.678.044), HOSP MUN ALGECIRAS por un monto de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$15.426.571.) a quienes se les notificará del contenido el presente artículo informándoles que contra el mismo proceden los recursos de reposición y apelación ante LA SUBDIRECTORA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES. De estos recursos podrán hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A. Lo anterior, sin perjuicio de que con posterioridad se determine que se adeudan valores adicionales o superiores por el referido concepto, o se establezca que la suma indicada debe ser objeto de la aplicación de algún tipo de actualización o ajuste en su valor, y en consecuencia se deba proceder a adelantar su cobro. Igualmente la Subdirección de Nómina tendrá especial cuidado en deducir los valores previamente ordenados y descontados en actos administrativos anteriores por el mismo concepto.(...)

Que la anterior Resolución se notificó el día 25 de julio de 2019, y el Dr. JOSE ALEXANDER MORENO CORDOBA, en su calidad de Gerente del HOSPITAL MUNICIPAL DE ALGECIRAS HUILA en escrito presentado el 8 de agosto de 2019, radicado bajo el número SOP201901022587, interpuso el (los) recurso (s) pertinentes (s), previas las formalidades legales señaladas en los artículos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, manifestando su inconformidad básicamente en los siguientes términos:

(...) En atención al oficio 2019180010865311 del 25 de julio de 2019, por medio del cual se notifica la resolución RDP029688 del 25 de Julio de 2017, proferida por la

RDP 025291
26 AGO 2019

RESOLUCION N°

Página 2 de 4

RADICADO N° SOP201901022587

Fecha

Por la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la resolución 29688 del 25 de julio de 2017 de OSPINA ROJAS RIGOBERTO

Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, me permito informar que una vez analizada la presente resolución y realizada la búsqueda dentro de la base de datos de la ESE HOSPITAL MUNICIPAL DE ALGECIRAS, se evidencia que el señor RIGOBERTO OSPINA ROJAS identificado con cédula de ciudadanía N° 5899444 nunca tuvo vínculo laboral con nuestra entidad; motivo por el cual no es procedente el reconocimiento y pago del monto de \$15.426.571 por concepto de aporte patronal.

En virtud de lo anterior, solicitamos respetuosamente se verifique la relación laboral que sostuvo el señor RIGOBERTO OSPINA ROJAS y se realicen las correcciones pertinentes, para efectos de que se resuelvan las incongruencias presentadas en la resolución RDP029688 del 25 de Julio de 2017.(...)

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Dentro del expediente constan los siguientes actos administrativos

Nº. RESOLUCIÓN /AUTO	FECHA RESOLUCIÓN/ AUTO (DD/MM/AAAA)	PRESTACIÓN	TIPO DE PETICIÓN	DECISIÓN	CUANTÍA (%)	FECHA EFFECTIVIDAD (DD/MM/AAAA)	FECHA EFECTOS FISCALES (DD/MM/AAAA)
19358	27/04/2006	PENSION DE INVALIDEZ	ORDINARIA	CAJANAL RECONOCIO LA PRESTACION, QUEDANDO CONDICIONAD O A DEMOSTRAR RETIRO DEFINITIVO DEL SERVICIO	160,742.62	01/07/2004	
09617	30/03/2007	PENSION DE VEJEZ	RECURSO DE REPOSICIO N	CAJANAL RECONOCIO LA PRESTACION,Q UEDANDO CONDICIONAD O A DEMOSTRAR RETIRO DEFINITIVO DEL SERVICIO	525,947.30	30/11/2004	
60301	12/12/2008	PENSION DE VEJEZ	ORDINARIA	SE RELIQUIDO LA PRESTACION	637,734.59	01/01/2008	
PAP024396	29/10/2010	PENSION DE VEJEZ	ORDINARIA	SE NEGÓ LA RELIQUIDACIO N	0.00		
26458	12/06/2013	PENSION DE VEJEZ	ORDINARIA	SE NEGÓ LA PRESTACION	0.00		
RDP030357	12/08/2013	PENSION DE VEJEZ	RECURSO DE APELACION	SE RESOLVIO UN RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 26458 DEL 12 DE JUNIO DE 2013 CONFIRMANDO LA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES	0.00		
RDP 29688	25/07/2017	PENSION DE VEJEZ	FALLO JUDICIAL ABSTRACTO	CUMPLIMIENTO FALLO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATI VO DEL HUILA DEL 15/12/2016	871,259.00	01/01/2008	05/04/2010

RDP 025291
26 AGO 2019

RESOLUCION N°

Página 3 de 4

RADICADO N° SOP201901022587

Fecha

Por la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la resolución 29688 del 25 de julio de 2017 de OSPINA ROJAS RIGOBERTO

				RELIQUIDA LA PENSION VEJEZ Y APLICA PRESCRIPCIÓN			
--	--	--	--	--	--	--	--

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para resolver, se considera:

Que se procedió a revisar el expediente administrativo, y de acuerdo a las certificaciones obrantes se evidencia:

Que el HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO E.S.E. en sus certificaciones de fechas 15 de agosto de 2003 y 23 de octubre de 2003, que el señor OSPINA ROJAS RIGOBERTO, laboro desde el 07 de febrero de 1990 hasta el 31 de diciembre de 1996 y que a partir del 01 de enero de 1997 se traslado a la Secretaría de Salud Municipal de NEIVA.

Que la ESE CARMEN EMILIA OSPINA, certifica que en virtud de la Resolución No. 26 del 03 de febrero de 2004 y Acuerdo No. 002 de 2004 se traslada, a partir del 03 de febrero de 2004.

Que de acuerdo a lo anterior le asiste la razón al HOSPITAL MUNICIPAL DE ALGECIRAS HUILA, cuando indica que el señor OSPINA ROJAS RIGOBERTO, no estuvo vinculado a esta entidad, por lo tanto se procede a modificar los tiempos de servicio y la distribución del cobro de aportes patronales en la Resolución No. RDP 029688 del 25 de julio de 2017, así:

Que el(a) peticionario (a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE (AAAA/MM/DD)	HASTA (AAAA/MM/DD)	NOVEDAD	DIAS
MINDEFENSA	19680429	19761030	TIEMPO SERVICIO	3062
HOSP HDO MONCALEANO	19900207	19961230	TIEMPO SERVICIO	2484
MUN NEIVA	19970101	20040202	TIEMPO SERVICIO	2552
EMP SCIAL CARMEN OSPINA	20040203	20071230	TIEMPO SERVICIO	1408
EMP SCIAL CARMEN OSPINA	90 DIAS		INTERRUPCION	90

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 9,506 días laborados, correspondientes a 1,358 semanas.

Que de acuerdo a lo anterior teniendo en cuenta los días que laboro en cada Entidad le corresponde al MINISTERIO DE DEFENSA un aporte patronal por \$18,966,355.00 , al HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO, PERDOMO E.S.E. un aporte patronal por \$15,386,161.00, al MUNICIPIO DE NEIVA un aporte patronal por \$15,807,360.00 y a la ESE CARMEN EMILIA OSPINA un aporte patronal por \$8,721,302.00.

Son disposiciones aplicables*: Ley 100 de 1993, Decreto 1158 de 1994, C.N., Acto Legislativo 01 de 2005 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

RDP 025291
26 AGO 2019

RESOLUCION N°

Página 4 de 4

RADICADO N° SOP201901022587

Fecha

Por la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la resolución 29688 del 25 de julio de 2017 de OSPINA ROJAS RIGOBERTO

ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución, Modificar la parte motiva pertinente y el artículo décimo de la Resolución No. RDP 29688 del 25 de julio de 2017, el cual quedará así:

(...) **ARTÍCULO DÉCIMO:** Enviase copia de la presente resolución al área competente para que efectúe los trámites pertinentes al cobro de lo adeudado por concepto de aporte patronal por el MINISTERIO DE DEFENSA por un monto de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$18,966,355.00), a la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO por un monto de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$15,386,161.00), al MUNICIPIO DE NEIVA por un monto de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MCTE \$15,807,360.00 y a la ESE HOSPITAL CARMEN EMILIA OSPINA por un monto de OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS DOS PESOS MCTE (\$8,721,302.00), a quienes se les notificará personalmente del contenido el presente artículo informándoles que contra el mismo proceden los recursos de reposición y apelación ante EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES. De estos recursos podrán hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.C.A. Lo anterior, sin perjuicio de que con posterioridad se determine que se adeudan valores adicionales o superiores por el referido concepto, o se establezca que la suma indicada debe ser objeto de la aplicación de algún tipo de actualización o ajuste en su valor, y en consecuencia se deba proceder a adelantar su cobro. Igualmente la Subdirección de Nómina tendrá especial cuidado en deducir los valores previamente ordenados y descontados en actos administrativos anteriores por el mismo concepto.(...)

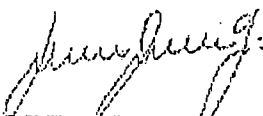
ARTÍCULO SEGUNDO: Anexar copia de la presente Resolución a la RDP 29688 del 25 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo al HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO E.S.E., MINISTERIO DE DEFENSA, MUNICIPIO DE NEIVA y ESE CARMEN EMILIA OSPINA, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al Dr. JOSE ALEXANDER MORENO CORDOBA, en su calidad de Gerente del HOSPITAL MUNICIPAL DE ALGECIRAS HUILA, haciéndoles saber que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DAVID GÓMEZ BARRAGAN
SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **RDP 029688**
25 JUL 2017

RADICADO No. SOP201701019858

Por la cual se Reliquida una Pensión de VEJEZ en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA del Sr. (a) OSPINA ROJAS RIGOBERTO, con CC No. 5,899,444

EL (LA) SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1° del Decreto 169 de 2008, del Decreto 575 de 2013 y demás disposiciones legales y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito de fecha 22 de mayo de 2017 y radicado No SOP201701019858 se presentó una solicitud de cumplimiento a fallo judicial de Reliquidación de pensión de VEJEZ como se relaciona a continuación:

TIPO SOLICITANTE	TIPO DOCUMENTO	DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
APODERADO	CEDULA CIUDADANIA	12,198,305	POLANIA	SANCHEZ	OSCAR	LEONARDO
CAUSANTE	CEDULA CIUDADANIA	5,899,444	OSPINA	ROJAS	RIGOBERTO	

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

RESOLUCION RDP 029688
RADICADO N 25 JUL 2017

SOP201701019868

Fecha

Por la cual se Reliquida una Pensión de VEJEZ en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA del Sr. (a) OSPINA ROJAS RIGOBERTO, con CC No. 5,899,444

Que al peticionario se le han expedido los siguientes actos administrativos:

No. RESOLUCIÓN/AUTO	FECHA RESOLUCIÓN/AUTO (DD/MM/AAAA)	PRESTACIÓN	TIPO DE PETICIÓN	DECISIÓN	CUANTÍA (\$)	FECHA EFECTIVIDAD (DD/MM/AAAA)	FECHA EFECTOS FISCALES (DD/MM/AAAA)
19356	27/04/2006	PENSION DE INVALIDEZ	ORDINARIA	CAJANAL RECONOCIO LA PRESTACION, QUEDANDO CONDICIONADO A DEMOSTRAR RETIRO DEFINITIVO DEL SERVICIO	460742.62	01/07/2004	
05617	30/03/2007	PENSION DE VEJEZ	RECURSO DE REPOSICION	CAJANAL RECONOCIO LA PRESTACION, QUEDANDO CONDICIONADO A DEMOSTRAR RETIRO DEFINITIVO DEL SERVICIO	525947.30	30/11/2004	
80301	12/12/2008	PENSION DE VEJEZ	ORDINARIA	SE RELIQUIDO LA PRESTACION	637734.59	01/01/2008	
PAPG24396	29/10/2010	PENSION DE VEJEZ	ORDINARIA	SE NEGO LA RELIQUIDACION	0.00		
26458	12/06/2013	PENSION DE VEJEZ	ORDINARIA	SE NEGO LA PRESTACION	0.00		
RDP036357	12/08/2013	PENSION DE VEJEZ	RECURSO DE APELACION	SE RESOLVIO UN RECURSO DE APELACION EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 26458 DEL 12 DE JUNIO DE 2013 CONFIRMANDOLA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES	0.00		

Que el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE NEIVA el 4 de marzo de 2015 decidió:

{...} PRIMERO: DECLARAR la nulidad de los actos administrativos contenidos en la resolución No RDP 026458 del 12 de Junio de 2013 "por la cual se niega la reliquidación de una pensión de Vejez", la No RDP 036357 del 12 de Agosto de 2013 "Por la cual se resuelve un recurso de apelación en contra de la resolución 26458 del 12 de junio de 2013, expedidas por la Unidad.

Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP al ser procedente la reliquidación de la pensión de Vejez del Señor RIGOBERTO OSPINA

RESOLUCION RDP 029688
RADICADO N° 25 JUL 2017

SOP201701019858

Fecha

Por la cual se Relliquida una Pensión de VEJEZ en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA del Sr. (a) OSPINA ROJAS RIGOBERTO, con CC No. 5,899,444

ROJAS, con fundamento en lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de la declaración anterior, y a título de restablecimiento del derecho, se ordena a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP -, para que relliquide la pensión del Señor RIGOBERTO OSPINA ROJAS, en un 75%, incluyendo en su cálculo, la totalidad de los factores salariales devengados por el actor en el último año de servicios, esto es, de conformidad con las normas que establece el límite máximo salarial de los empleados públicos de las entidades territoriales la Asignación básica mensual, auxilio de alimentación, prima de navidad, prima de vacaciones y a futuro con base en la relliquidación de la base pensional, y efectuar el descuentos por los aportes correspondientes a los factores salariales cuya inclusión se ordena y sobre los cuales no se hubiere efectuado deducción legal, como de los valores por aportes que por la Ley corresponda hacer al pensionado en su mesada pensional, teniendo como base la diferencia entre la mesada reconocida y la liquidación aquí ordenada.

TERCERO: A esta providencia se le dará cumplimiento dentro de los términos establecidos en el Art. 171 numeral 4, 187, 192, Art. 195 inciso 4 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: DECLARAR probada la excepción de PRESCRIPCIÓN, de las diferencias económicas de las mesadas al 05 de Abril de 2010.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, las cuales serán tasadas por secretaría conforme a las previsiones del Art. 365 y 366 del C.G.P; las agencias en derecho se establecen a favor de la parte demandante, en porcentaje del cinco (5%) de las pretensiones reclamadas, equivalentes a la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$1.278.372.00) Mete, conforme los parámetros establecidos en el acuerdo 1867 de 2003, modificado por el acuerdo 2222 de 2003 y a la duración del proceso. (...)

Que el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA mediante fallo de fecha 15 de diciembre de 2016 ordena:

(...) PRIMERO.- Modificar la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Oralidad de Neiva el 4 de marzo de 2015, en el sentido de ordenar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP actualizar la base de liquidación de la pensión de jubilación del señor RIGOBERTO OSPINA ROJAS, a partir del 5 de abril de 2010. Para el efecto, se deben tener en cuenta los factores salariales percibidos durante el último año de servicio (1 de enero al 31 de diciembre de 2007); esto es, La asignación básica, auxilio de alimentación, el auxilio de transporte, bonificación por servicios prestados, prima de servicios (junio-diciembre) y prima de vacaciones.

Determinada la mesada pensional, la entidad reconocerá y liquidará los reajustes a partir del 5 de abril de 2010.

Posteriormente, se establecerá la diferencia resultante entre lo que pagó la entidad como resultado

RESOLUCION RDP 029688
RADICADO 25 JUL 2017

SOP201701019858

Fecha

Por la cual se Reliquida una Pensión de VEJEZ en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA del Sr. (a) OSPINA ROJAS RIGOBERTO, con CC No. 5,899,444

del reconocimiento pensional y lo que debe cancelar en cumplimiento de esta sentencia. De dichas sumas se descontará el valor de los aportes correspondientes a los factores salariales cuya inclusión se ordena y sobre los cuales no haya efectuado la deducción legal y por que que por ley corresponda hacer al pensionado, las cuales será indexadas.

La suma insoluta o dejada de pagar, una vez efectuados los descuentos de rigor, será objeto de ajuste siguiendo las preceptivas del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, acudiendo para ello a la siguiente fórmula:

$R = Rh \times \text{Índice final}$
Índice inicial

Donde el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (RH), que es lo dejado de pagar a la pensionada por el guarismo que resulte de dividir el índice final de precios al consumidor, certificado por el DANE, vigente a la fecha de ejecutoria de esta sentencia por el índice inicial existente a la fecha de exigibilidad de la respectiva obligación (abril de 2010).

En lo demás aspectos, se confirma la sentencia impugnada, pero por las razones esbozadas en la parte motiva.

SEGUNDO.- Se condena en costas, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP y a favor de la demandante. Para tal efecto, fíjase como agencias en derecho se fija el equivalente a un millón doscientos \$ 1.200.000. (..)

Que para la presente liquidación se tuvo en cuenta el certificado de factores salariales de fecha 13 de marzo de 2008 expedido por la Caja nacional de Previsión Social EPS.

Que el anterior fallo quedó ejecutoriado el 25 de enero de 2017.

Que el(a) peticionario (a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE (AAAA/MM/DD)	HASTA (AAAA/MM/DD)	NOVEDAD	DIAS
ARMADA	19680429	19761030	TIEMPO SERVICIO	3062
E.S.F. HOSPITAL UNIVERSITARIO	19900209	19970730	TIEMPO SERVICIO	2592
HOSP MUN ALGECIRAS	19970801	20040630	TIEMPO SERVICIO	2490
EMP SOCIAL CARMEN OSPINA	20040701	20071230	TIEMPO SERVICIO	1260

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 9,504 días laborados, correspondientes a 1,357 semanas.

RESOLUCION RDP 029688
 RADICADO N 25 JUL 2017

SOP201701019858

Fecha

Por la cual se Reliquida una Pensión de VEJEZ en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA del Sr. (a) OSPINA ROJAS RIGOBERTO, con CC No. 5,899,444

Que nació el 13 de noviembre de 1949 y actualmente cuenta con 67 años de edad.

Que el último cargo desempeñado por el peticionario (a) fue el de AUXILIAR SERVICIOS GENERALES.

Que el(a) peticionario (a) adquirió el status de pensionado (a) el día 30 de noviembre de 2004.

Que de conformidad con lo ordenado por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA es procedente efectuar la siguiente liquidación así:

AÑO	FACTOR	VALOR ACUMULADO	VALOR IBL	VALOR ACTUALIZADO IBL
2007	ASIGNACION BASICA MES	9,650,244.00	9,650,244.00	9,650,244.00
2007	AUXILIO DE ALIMENTACION	397,867.00	397,867.00	397,867.00
2007	AUXILIO DE TRANSPORTE	572,347.00	572,347.00	572,347.00
2007	BONIFICACION SERVICIOS PRESTADOS	402,093.00	402,093.00	402,093.00
2007	PRIMA DE NAVIDAD	1,507,286.00	1,507,286.00	1,507,286.00
2007	PRIMA DE SERVICIOS	924,007.00	924,007.00	924,007.00
2007	PRIMA DE VACACIONES	486,308.00	486,308.00	486,308.00

IBL: 1,161,679 x 75.0 = \$871,259

SON: OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE.

Que en el presente caso la normatividad aplicable es la siguiente:

TIPO PENSIÓN	FECHA STATUS (DD/MM/AAAA)	FECHA EFECTIVIDAD (DD/MM/AAAA)	IBL	%	VALOR PENSIÓN
PENSIÓN DE JUBILACIÓN B- FUNCIONARIOS Y EMPLEADOR DE LA	30/11/2004	01/01/2008	1,161,679.00	75.00	871,259.00

RESOLUCION RDP 029688
RADICADO N 25 JUL 2017

SOP201701019858

Fecha

Por la cual se Reliquida una Pensión de VEJEZ en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA del Sr. (a) OSPINA ROJAS RIGOBERTO, con CC No. 5,899,444

RAMA JUDICIAL Y MINISTERIO PÚBLICO					

FECHA STATUS: FECHA DE CUMPLIMIENTO DEL ÚLTIMO REQUISITO PARA LA PENSIÓN.

FECHA DE EFECTIVIDAD: DÍA SIGUIENTE AL RETIRO DEFINITIVO DEL SERVICIO OFICIAL O DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES, O DE LA EDAD LEGAL SI PARA ESA FECHA SE ENCONTRABA RETIRADO DEL SERVICIO.

IBL: valor que resulta de los factores devengados durante el periodo a liquidar.

Que para calcular la mesada, se toma el valor del IBL multiplicado por la tasa de reemplazo según el régimen aplicable.

MESADA PENSIONAL= VLOR IBL* TASA DE REEMPLAZO

Efectiva a partir del día siguiente al último día liquidado condicionado a retiro o el día siguiente del retiro oficial o cese de cotizaciones al Sistema General de Pensiones (SGP).

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	3062	\$250,702.00
FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS - FOPEP-	6442	\$590,557.00

Que se evidencia providencia de fecha 21 de marzo de 2017 proferida por el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE NEIVA en donde se resolvió lo siguiente:

(...) PRIMERO.- APRUEBASE de liquidación de costas causadas, que corresponden en su totalidad a un DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$2,558,372), a cargo de la parte demandada; UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP a favor del señor RIGOBERTO OSPINA ROJAS identificado con cédula de ciudadanía N 5,899,444, Y Por tratarse la condenada en costas de una entidad pública, el

RESOLUCION RDP 029688
RADICADO N 25 JUL 2017

SOP201701019858

Fecha

Por la cual se Reliquida una Pensión de VEJEZ en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA del Sr. (a) OSPINA ROJAS RIGOBERTO, con CC No. 5,899,444

plazo máximo para ser cumplida por la obligada a pagar costas, será de diez (10) meses contados a partir de la ejecutoria de esta decisión, con las consecuencias previstas en el inciso segundo y tercero del artículo 192 el C.P.A.C.A.

SEGUNDO.- ARCHIVESE el proceso efectuados todos los asuntos relacionados coneste proceso. RADIQUESE, esta determinación, en el sistema siglo XXI. (. . .)

Que se procederá a dar estricto cumplimiento a la sentencia judicial en virtud de lo preceptuado por los artículos 189 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 192 de la misma norma y el artículo 454 del Código Penal y los artículos 34 y 35 numeral primero respectivamente de la Ley 734 de 2002 que señalan la obligación del funcionario público de dar cumplimiento a las sentencias judiciales.

Reconocer personería al(a) Doctor(a) POLANIA SANCHEZ OSCAR LEONARDO, identificado(a) con CC número 12,198,305 y con T.P. NO. 178787 del Consejo Superior de la Judicatura.

Son disposiciones aplicables*: Sentencia proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: En cumplimiento al fallo proferido por TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA el 15 de diciembre de 2016, se Reliquida la pensión de VEJEZ del (a) señor(a) OSPINA ROJAS RIGOBERTO, ya identificado (a), en los siguientes términos:

Cuantía	\$871,259
CUANTÍA	OCHOCIENTOS
LETRAS	SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE
FECHA	1 de enero de 2008
EFFECTIVIDAD	
FECHA	con efectos fiscals a partir del 5 de abril de 2010
EFFECTOS	por prescripción interal
FECHA	

RESOLUCION RDP 029688
RADICADO N 25 JUL 2017

SOP201701019858

Fecha

Por la cual se Reliquida una Pensión de VEJEZ en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA del Sr. (a) OSPINA ROJAS RIGOBERTO, con CC No. 5,899,444

ARTÍCULO SEGUNDO: El Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional pagará al interesado (a) las diferencias que resultaren de aplicar el artículo anterior y la(s) resolución (es) mencionadas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO TERCERO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	3062	\$280,702.00
FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS - FOPEP	6442	\$690,557.00

ARTÍCULO CUARTO: Anexar copia de la presente Resolución a la Resolución No. 09617 de 30 de marzo de 2007.

ARTÍCULO QUINTO: Se le advierte al interesado (a) que para efecto de incluir en nómina el retroactivo, si a ello hubiere lugar en virtud del cumplimiento del fallo al de que trata esta resolución, previamente la Subdirección de nómina deberá validar con la Dirección Jurídica que no existan pagos efectuados como consecuencia de un proceso ejecutivo, ni que se encuentra en curso proceso ejecutivo alguno por este mismo concepto, caso en el cual deberá efectuar las compensaciones necesarias.

ARTÍCULO SEXTO: El Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional en cumplimiento al fallo objeto del presente acto administrativo, pagará la indexación ordenada en los artículos 187 del C.P.A.C.A., a favor del interesado(a).

ARTÍCULO SÉPTIMO: En cumplimiento al fallo objeto del presente acto administrativo, los intereses moratorios en los términos del artículo 192 del C.P.A.C.A., estarán a cargo de la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP, a favor del interesado(a) y se liquidarán por la Subdirección de Nómina de Pensionados, siendo parte integral de ésta resolución la liquidación respectiva.

PARÁGRAFO: Una vez sea incluida en nómina la presente resolución, la Subdirección de Nómina

RESOLUCION RDP 029688
RADICADO N 25 JUL 2017

SOP201701019858

Fecha

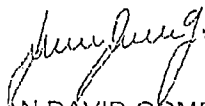
Por la cual se Reliquida una Pensión de VEJEZ en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA del Sr. (a) OSPINA ROJAS RIGOBERTO, con CC No. 5,899,444

resolución, envíese copia a JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE NEIVA, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL GRUPO PRESTACIONES SOCIALES, SUBDIRECCION FINANCIERA PENSIONAL UGPP, TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA, para lo fines pertinentes.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notifíquese al Doctor (a) POLANIA SANCHEZ OSCAR LEONARDO haciéndole saber que contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DAVID GÓMEZ BARRAGAN
SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

FOR-VEJ-39-503,9

